



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe Secretarial. 17 de octubre de 2023. Pasa al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral 2023-616, informando que la parte actora presentó recurso de reposición frente al auto que negó el mandamiento ejecutivo, pero posteriormente desistió del mismo y allegó solicitud de retiro de demanda. Sírvase proveer.

LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ejecutivo 11001 41 05 003 2023 00616 00

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva al abogado Miguel Styven Rodríguez Bustos, identificado con c.c. 1.015.451.876 y T.P. 370.590 del C.S. de la J., como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido a la sociedad Litigar Punto Com S.A.S.

Verificado el informe secretarial, se tiene que, en efecto, el apoderado de la parte ejecutante, dentro del término legal interpuso recurso de reposición en contra del auto del 28 de septiembre de 2023, que negó librar mandamiento de pago; no obstante, el nuevo apoderado de la ejecutada desistió del mismo mediante misiva de fecha 8 de noviembre de 2023 por lo que se accederá a tal solicitud.

Finalmente, teniendo en cuenta que la parte ejecutante allegó solicitud de retiro del proceso y como quiera que se negó el mandamiento de pago solicitado, no es procedente **el retiro** de la demanda.

Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a Miguel Styven Rodríguez Bustos, identificado con c.c. 1.015.451.876 y T.P. 370.590 del C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido a la sociedad Litigar Punto Com S.A.S.

SEGUNDO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso presentado contra el auto del 28 de septiembre de 2023, mediante el cual se negó el mandamiento de pago, de conformidad con las razones anotadas en precedencia.

TERCERO: NEGAR EL RETIRO de la demanda, por secretaría **remítase** al correo de la apoderada el archivo digital por haberse recibido en ese estado de la Oficina de Apoyo Judicial.

CUARTO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar en el Estado n°. 064 del 27 de noviembre de 2023. Fijar Virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5e1de433a2d81068e38f27f3ea3b50e4383187394befaa01b300e2107f476e**

Documento generado en 24/11/2023 03:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>